

Bogotá D.C.,

Señor(a)

OSCAR ARAGON ARENAS

C.C. 13.544.604

Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

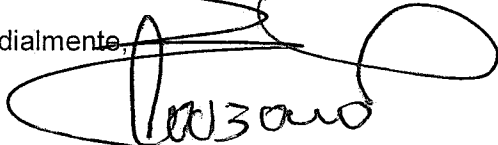
OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con C.C.13.544.604 y a terceros interesados, el Auto N° 000175 de fecha 09 de agosto de 2017, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 050-2017** "Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017 y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en tres (3) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Gustavo Adolfo Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO NÚMERO 000175 DE 09 AGO 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

2. HECHOS

Mediante memorando de informe técnico de fecha 01 de febrero de 2016, suscrito por el funcionario Javier Ovalle Martínez, emanado de la Dirección Regional Barrancabermeja, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo de control realizado el 20 de enero de 2017, en conjunto con la Policía Ambiental y Ecológica en puntos de venta de productos pesqueros de la Central de Abastos-Centroabastos Bucaramanga, donde el señor OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.604, se encontraba comercializando cuarenta y ocho (48) kilos de la especie bagre rayado (*Pseudoplatystoma fasciatum*) y 91,5 kilos de bocachico coporo (*Prochilodus sp*), incumpliendo lo preceptuado en la Resolución 2086 de 1981, proferida por el INDERENA, El producto fue incautado y dejados a disposición de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca oficina Bucaramanga, se realizó el decomiso y



"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

posteriormente fueron donados a la entidad sin ánimo de lucro Asilo San Rafael de Bucaramanga con Nit. 890.201.317-1

Los productos decomisados se describen a continuación:

Nombre científico	Nombre Común	Estado del producto y presentación	Cantidad (un)	Talla promedio cms
<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre rayado	FV	30	47
<i>Prochilodus coporo</i>	Bocachico sp	FV	397	23-25

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede inferir un presunto incumplimiento por parte del señor OSCAR ARAGON ARENAS, de lo señalado en la Resolución N°2086 de 1981, por encontrarse comercializando cuarenta y ocho (48) kilos de la especie bagre rayado (*Pseudoplatystoma fasciatum*) y 91,5 kilos de bocachico coporo (*Prochilodus sp*), sin cumplir con la talla mínima establecida por lo señalado en la Resolución N°2086 de 1981, circunstancia que da lugar al inicio de una investigación administrativa, dentro de la cual se deberá establecer la violación o no de las normas arribas mencionadas.

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor OSCAR ARAGON ARENAS, en la página de consulta de antecedentes judiciales, en aras de identificarlo plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podría iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona; cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

4. FUNDAMENTO NORMATIVO

Como resultado de lo expuesto, se evidencia la posible violación o incumplimiento de lo preceptuado en el artículo en la Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981 "Por el cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución No.1087 de 1981", proferida por el

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

INDERENA, en concordancia con los artículos 53 y 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 y artículo 2.16.15.2.2. numeral 2 del Decreto 1071 de 2015.

Resolución 2086 de 1981

“Por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 1087 de 1981”

Art. 1º. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquia Colombiana que se enuncian a continuación:”

Nombre Vernacular	Nombre científico	Talla Mínima
Amarillo	Paulicea lütkeni	80 cm
Apuis	Brachyplatystoma juruense	50 cm
Baboso	Brachyplatystoma platynema (Taenionema)	62 cm
Barbiancho	Pinirampus pinirampu	40 cm
Blanco pobre	Brachyplatystoma sp	40 cm
Bocachico	Prochilodus sp	27 cm
Cachama o morocoto	Colossoma brachypomus	51 cm
Cajaro, cabeza de palo o músico	Phractocephalus hemiliopterus	65 cm
Chanclero o boca sin hueso	Ageneiosus sp	35 cm
Cherna o cachama negra	Colossoma macropomus	60 cm
Dorado	Brachyplatystoma flavicans	85 cm
Mapurito, comegente o simí	Callophysus macropterus	32 cm
Pacora , burra o curvinata	Plagioscion sp	32 cm
Paletón, cabo de hacha o guereve	Sorubimichthys planiceps	95 cm
Palometa	Mylossoma sp	24 cm
Payara	Hydrolicus scomberoides	55 cm
Rayado, tigre o pintadillo	Pseudoplatystoma sp	65 cm
Sapuara	Semaprochilodus laticeps	35 cm
Sierra cagona	Familia Doradidae	60 cm
Sierra copora	Oxydoras niger	55 cm
Valentón o plumita	Brachyplatystoma vaillantii	100 cm

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

Yamú	Brycon sp	28 cm
Yaque	Leiarius marmoratus	44 cm

PARÁGRAFO- La talla mínima de captura es la medida en centímetro tomada desde el extremo del hocico hasta la raíz de la cola o aleta."

Artículo 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

*Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o **contraviniendo las disposiciones que las regulan (Negrilla y subrayado es nuestro).** (...)*

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Decreto 1071 de 2015,

Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. **Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.**
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

5. PRUEBAS

Documentales:

- Memorando de fecha 01 de febrero de 2016, emanado de la Dirección Regional Barrancabermeja
- Informe técnico
- Oficio de la Policía Nacional N° S-2017 004162 SEPRO GUAPE 40.2 del 20 de enero de 2017
- Formato acta de incautación de la policía nacional N°329 del 20 de enero de 2017
- Acta de Decomiso Preventivo N° 0007
- Acta de donación N° 0002 y 0004
- Registro fotográfico
- Documentos de la entidad donde fue donado el producto

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: En virtud de los hechos esbozados y de los documentos inicialmente aportados se infiere que la señora OSCAR ARAGON ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N°28.152.648, presuntamente infringió lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

Conforme a lo anterior La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles infracciones en que pudo incurrir el investigado.

En el evento de comprobarse la violación de la normativa aludida, ello podrá dar lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria al señor OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.604, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.604, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente Auto, así como por la presunta infracción a las normas establecidas en la Ley 13 de 1990 Estatuto General de Pesca y el Decreto reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-050-2017, y se formula pliego de cargos en contra del señor OSCAR ARAGON ARENAS, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.604, del inicio esta actuación administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor OSCAR ARAGON ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.604, para que por el término de **quince** (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09 AGO 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica